

824ª sesión plenaria

Diario CP N° 824, punto 4 del orden del día

**DECISIÓN N° 947
EQUIPO ASESOR DE LA OSCE SOBRE CUESTIONES
POLICIALES EN KIRGUISTÁN**

El Consejo Permanente,

Recordando su declaración relativa a la situación en Kirguistán (PC.DOC/1/10), de 15 de junio de 2010, y especialmente su ofrecimiento de prestar asistencia a Kirguistán si éste lo solicita para resolver la crisis actual, prevenir la propagación de las tensiones en la región y promover la rehabilitación posconflicto, así como su declaración relativa a la actuación de la OSCE en Kirguistán, en la que se manifestó dispuesto a estudiar el despliegue temprano de un equipo policial especial en Kirguistán (PC.DOC/2/10), de 2 de julio de 2010,

Reafirmando el mandato del Centro de la OSCE en Bishkek (PC.DEC/245, de 23 de julio de 1998),

Teniendo presente la petición de ayuda de la República Kirguisa a la OSCE (PC.DEL/555/10, de 16 de junio de 2010) y su beneplácito (PC.DEL/791/10, de 20 de julio de 2010) a la actividad propuesta de la OSCE formulada en el “Documento conceptual sobre el refuerzo de las actividades en curso de la OSCE para abordar la situación en el sur de Kirguistán” (CIO.GAL/95/10/Rev.1, de 22 de junio de 2010),

Tomando nota del “Informe de la Misión de la OSCE de evaluación de las necesidades para un posible despliegue de un equipo policial especial de la OSCE en Kirguistán” (SEC.GAL/117/10), de 30 de junio de 2010, así como del documento titulado “Equipo Asesor de la OSCE sobre cuestiones policiales en Kirguistán”, concertado como resultado de las negociaciones que tuvieron lugar en Bishkek el 15 de julio de 2010 entre Kirguistán y la Secretaría de la OSCE, con la participación de la Presidencia de la OSCE (CIO.GAL/127/10),

Decide:

1. Autorizar el despliegue sin demora de un Equipo Asesor de la OSCE sobre cuestiones policiales para ayudar a Kirguistán a paliar las tensiones interétnicas, restaurar el orden público y fortalecer las capacidades de las dependencias territoriales del Ministerio del Interior de la República Kirguisa;

2. El Equipo Asesor de la OSCE sobre cuestiones policiales se establecerá de conformidad con las modalidades enunciadas en el documento CIO.GAL/127/10 en el marco del mandato del Centro de la OSCE en Bishkek. El despliegue inicial del Equipo se desarrollará en una fase operativa de cuatro meses de duración a partir de la fecha en que comience la operación, que podrá ser objeto de examen según evolucione la situación de la seguridad en Kirguistán y se podrá prorrogar o modificar según se estime necesario, sujeto al beneplácito de Kirguistán y a la decisión requerida del Consejo Permanente;
3. El Secretario General tomará las medidas que sean del caso para responder a los requisitos financieros del período operativo hasta el 31 de diciembre de 2010;
4. Pedir al Secretario General, o a un representante suyo debidamente autorizado, que concierte con las autoridades pertinentes de la República Kirguisa la firma de un memorando de entendimiento;
5. Pedir también al Secretario General que informe periódicamente al Consejo Permanente acerca de la aplicación de la presente decisión.